

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 330
RAD. No. 765204003007-2018-00106-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas y agencias en derecho, y el desglose de los títulos que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar, del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la litis y el desglose a costa de la parte demandada.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble, se le librara oficio al secuestre designado, informándole de lo aquí resuelto y que rinda las cuentas definitivas de su gestión en caso de ser procedente.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-173536**.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. **4464** de fecha 16 de diciembre de 2011 expedida por la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali - Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: ORDENASE el desglose del pagaré No. **3265320044101**, a costa de la parte demandada.

QUINTO: INFORMESELE al secuestre **ORLANDO VERGARA ROJAS**, lo aquí resuelto y requiérasele para que rinda las cuentas definitivas de su gestión en caso de ser procedente.

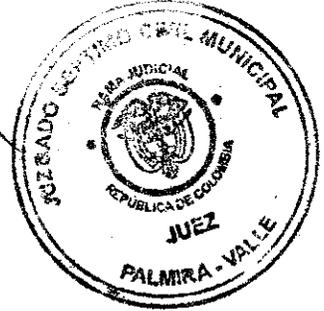
SEXTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: YASMIN GUTIERREZ MARTINEZ
CON SENTENCIA
KAP.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 30 MAR 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.
036 de la misma fecha.

ARBAY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.